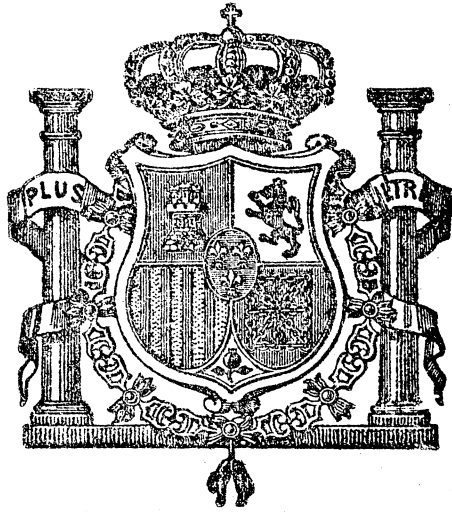


## PUNTOS DE SUSCRICION.

**MADRID:** en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

**PROVINCIA:** en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 20 de Junio de 1881 se formalizó la venta hecha por Pedro Rodriguez Borregon á Dominga Borregon de un prado en la villa de Morgrovejo y sitio del Pozo, con el manantial de aguas sulfurosas que en él existen, vendiendo al propio tiempo una mina de sales alcalinas, llamada *Dolores*, situada también en término de Morgrovejo, de la que se expidió á su debido tiempo por el Gobernador el título de propiedad de la concesión:

Que solicitada por Cayetano Gutierrez la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de que antes se ha hecho mérito por suponer que brotaban ó nacían en un prado de su propiedad, se publicó el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y después de haberse opuesto Dominga Borregon á las pretensiones del expresado Cayetano Gutierrez ante el Gobernador de la provincia, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda de menor cuantía, para que se declarara que el prado roturado, y que se describía en la demanda, y el manantial de aguas de sales alcalinas que siempre había existido y existe en el referido prado, pertenecían á la demandante en propiedad y posesión, como única y exclusiva dueña; que se condenara al demandado Cayetano Gutierrez á dejarlas libres y á disposición de la Dominga Borregon, sin que por ningún pretexto pudiera inquietarla en el uso y disfrute de uno y otras, y al mismo tiempo á que cegara y cerrase el demandado el pozo abierto en su finca y levantara las canales subterráneas que había colocado para distraer las aguas del manantial en donde siempre y sin interrupción habían nacido; que se requiriera al Gobernador de la provincia para que suspendiera el curso del expediente incoado por Cayetano Gutierrez para la declaración de utilidad pública de dichas aguas minero-medicinales hasta que se definiera en el juicio declarativo que intentaba á quien corresponden, y por último, se condenara á aquel al pago de todas las costas:

Que emplazado en forma Gutierrez, y después de contestar la demandada, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como en efecto tuvo lugar, fundándose en que es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de las cuestiones sobre aguas minerales, según lo que, entre otras disposiciones, determina el reglamento de 12 de Mayo de 1874 en sus artículos 6.º y 11, y en el 47 y demás concordantes de la ley de 13 de Junio de 1879; y citaba además el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 57 y 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la cuestión objeto del pleito de menor cuantía versaba, entre otras cosas, sobre la propiedad de las aguas sulfurosas ó de sales alcalinas, y las cuestiones relativas al dominio de las aguas, tanto públicas como privadas, competen á los Tribunales ordinarios según el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879, así como entender también en las que versasen sobre preferencia de derecho al aprovechamiento de aguas en favor de particulares, máxime si se fundaban en títulos de derecho civil, como sucedía en el caso en cuestión; que aun en el supuesto de tratarse de aguas subterráneas ó alumbradas por excavaciones mineras, el conocimiento del asunto sería de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que la declaración de utilidad pública á que se contraía el expediente gubernativo de que hacía mención el Gobernador, no obstaba para que los interesados dedujeran la acción ó demanda correspondiente sobre la plena posesión ó propiedad en las dichas aguas ante los Tribunales de justicia; que Gutierrez, á cuyo nombre se promovía la competencia al Juzgado, contestó á la demanda sin proponer declinatoria, con lo cual se sometió á la jurisdicción ordinaria, siendo improcedente la inhibitoria que instaba por medio del Gobernador civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el núm. 1.º del art. 254 de la vigente ley de Aguas, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas, y su posesión:

Visto el art. 87 del reglamento de Minas vigente, según el que, para cumplir lo dispuesto en el art. 94 de la ley, se tendrá presente que el conocimiento que á los Tribunales ordinarios corresponde de todas las cuestiones sobre minas, terreros, escoriales, socavones ó galerías y oficinas de beneficio promovidas entre partes acerca de su propiedad, debe entenderse para el caso de que por el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones, cediendo la propiedad que le reconoce la ley en las instancias indicadas en el art. 1.º; pero si se tratase de juicios acerca de mejor derecho á la propiedad no otorgada todavía por la Administración, los Tribunales por sus fallos no conferirán más derechos que aquellos que en su día llegue la misma Administración á conceder:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la demanda de menor cuantía interpuesta por Dominga Borregon contra Cayetano Gutierrez para que se declare la propiedad y posesión que la demandante tiene en un manantial de aguas minerales, y en cuya demanda invoca como fundamento de su derecho que dicho manantial nace en un prado de su propiedad, y que además tiene una concesión minera sobre el expresado terreno:

2.º Que ya se atiende á la ley de Aguas, ó ya á la ley de Minas, desde el momento en que la cuestión versa sobre la propiedad de aguas privadas ó de una concesión minera, es indudable que, con arreglo á los textos legales antes citados, la resolución que sobre tales materias se dicte es de la competencia de los Tribunales de justicia:

3.º Que la declaración de utilidad pública, que á la Administración corresponde respecto á las aguas minero-medicinales cuando se suscita cuestión acerca de la propiedad de la finca en que dichas aguas nacen, no puede ser obstáculo á que los Tribunales ordinarios conozcan de los juicios de propiedad que se susciten entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre reducción de los derechos que el Arancel de Aduanas señala á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## Á LAS CORTES.

Las reformas que va á experimentar el régimen arancelario de España, en el caso de que llegue á tener fuerza de ley el proyecto de levantamiento de la suspensión de la base 5.ª del Arancel, aprobado ya por el Congreso y sometido hoy á la deliberación del Senado, y las innovaciones que se han introducido en las Tarifas aduaneras por efecto del Tratado de Comercio celebrado con Francia, reclaman, como un complemento indispensable y de no menor trascendencia que aquellos actos, una nueva medida que armonice los intereses industriales con los de la agricultura y del comercio.

Para que las reformas arancelarias produzcan los felices resultados que son de esperar sin perjuicio de las industrias, para compensar las bajas que se hacen en los productos elaborados y para impulsar á la producción nacional en la ancha vía del progreso, es necesario facilitarle con sumo esmero la adquisición de aquellos elementos y materias que el trabajo industrial transforma en los variados objetos que requieren las necesidades del hombre.

El sistema de abaratar las primeras materias, facilitando su introducción del extranjero, ya libremente, ó con la imposición de muy reducidos derechos, es el medio seguido en todas las naciones que se preocupan de sus adelantos industriales, y es el único punto de materia arancelaria en que, por raro privilegio, coinciden todas las opiniones, lo mismo las inclinadas á la conservación de derechos altamente protectores, que las que buscan en la libertad el fundamento de las industrias y la solución de los problemas económicos.

En los países extranjeros está admitido el principio de la franquicia de derechos. Sin citar á Inglaterra, cuyo régimen arancelario es tan liberal en este punto, que no le iguala el de las demás naciones del continente; Francia, que atiende con preferencia á su mejoramiento industrial, permite la introducción de las primeras materias libremente ó con reducidos derechos; y Bélgica, Alemania, Austria é Italia tienden en sus Aranceles á establecer este mismo sistema.

Entre nosotros no se ha desconocido este principio, y así se observa que la casi totalidad de los artículos que se consideran como primeras materias en la industria estaban gravadas, lo mismo por la ley arancelaria de 1849 que por la de 1869, con derechos mucho más reducidos que las demás mercaderías.

Desde el momento que las necesidades del tráfico han exigido la disminución de los derechos que pagan en las Aduanas los artículos manufacturados, resulta relativamente mayor el gravamen que el Arancel vigente impone á las materias que la industria fabril necesita, y es por tanto indispensable restablecer el equilibrio conveniente rebajando los derechos de estas materias que son necesarias para la fabricación.

La opinión pública se ha mostrado unánime en este punto, y ciertas industrias han solicitado estas reducciones del Poder legislativo.

Cuando se presentó á las Cortes la proposición de ley,





clán, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Juan Moreno Benitez, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Pio Gullon, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sanchez Mora y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, confirmando la Real orden impugnada; sin perjuicio de la facultad concedida por la Ley al Duque de Osuna para acudir en defensa de sus legitimos derechos donde y como viere convenirle.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Abril de 1882.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de la Deuda pública.**

Para llevar á cabo el sorteo de amortizacion correspondiente al semestre actual de los titulos de la Deuda al 2 por 100 amortizable exterior que han quedado en circulacion despues de cerrado el plazo señalado para su conversion en la del 4 por 100 interior creada por la ley de 9 de Diciembre próximo pasado, se ha dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último, vista la imposibilidad de continuar celebrándolos en la forma anterior:

1.º Que el tanto por 100 de amortizacion en cada semestre designado por la ley de 21 de Julio de 1876 guarde relacion con el número de titulos que haya en circulacion.

2.º Que con arreglo al tanto por 100 correspondiente se determine en primer lugar el número de titulos de cada serie que se hayan de amortizar.

3.º Que los titulos en circulacion en cada semestre se dividan por series en grupos compuestos de un número igual al de los que corresponda amortizar.

4.º Que estos grupos contengan los titulos por su numeracion de menor ó mayor, designándose cada uno con el número de orden que le corresponda, empezando por el 1.

5.º Que los sorteos se celebren por series introduciendo en un globo tantas bolas numeradas como grupos se hayan formado, de las que se extraerá una á la suerte, siendo amortizados todos los titulos del grupo que tenga el número de la bola extraida.

En su virtud, reunidos los antecedentes necesarios, resulta que el número de titulos de la expresa deuda que existian en circulacion en 20 del corriente es el siguiente:

Serie 1.ª—6.353  
Serie 2.ª—5.493  
Serie 3.ª—6.186  
Serie 4.ª—40.669

El 3 por 100 de amortizacion que corresponde al semestre actual, es, teniendo en cuenta que va amortizado el 20 por 100, el 375 de los titulos que debian quedar en circulacion con arreglo á la citada ley de 21 de Julio de 1876. A tenor de este tipo, los titulos que hay que amortizar en cada serie, son: 238 de la 1.ª; 205 de la 2.ª; 231 de la 3.ª, y 400 de la 4.ª

Ahora bien; dividiendo los titulos que existen en circulacion en 20 del corriente de cada serie por estas cantidades se forman los grupos siguientes:

Serie 1.ª—26 grupos de 238 números y otro de 170.  
Serie 2.ª—26 grupos de 205 números y otro de 163.  
Serie 3.ª—26 grupos de 231 números y otro de 180.  
Serie 4.ª—26 grupos de 400 números y otro de 269.

El pormenor de los grupos de cada serie y el número de la bola con que se distinguen es el que se expresa á continuacion:

**SERIE 1.ª**

- 1.º grupo.—Bola núm. 1.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 5 y 437 ambos inclusive.
- 2.º grupo.—Bola núm. 2.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 439 y 905 ambos inclusive.
- 3.º grupo.—Bola núm. 3.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 906 y 1.383 ambos inclusive.
- 4.º grupo.—Bola núm. 4.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 1.385 y 1.885 ambos inclusive.
- 5.º grupo.—Bola núm. 5.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 1.887 y 2.382 ambos inclusive.
- 6.º grupo.—Bola núm. 6.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 2.383 y 2.892 ambos inclusive.
- 7.º grupo.—Bola núm. 7.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 2.894 y 3.399 ambos inclusive.
- 8.º grupo.—Bola núm. 8.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 3.340 y 3.840 ambos inclusive.
- 9.º grupo.—Bola núm. 9.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 3.842 y 4.232 ambos inclusive.
- 10.º grupo.—Bola núm. 10.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 4.234 y 4.749 ambos inclusive.
- 11.º grupo.—Bola núm. 11.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 4.741 y 5.097 ambos inclusive.

- 12.º grupo.—Bola núm. 12.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 5.099 y 5.609 ambos inclusive.
- 13.º grupo.—Bola núm. 13.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 5.610 y 6.166 ambos inclusive.
- 14.º grupo.—Bola núm. 14.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 6.168 y 6.698 ambos inclusive.
- 15.º grupo.—Bola núm. 15.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 6.699 y 7.147 ambos inclusive.
- 16.º grupo.—Bola núm. 16.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 7.149 y 7.561 ambos inclusive.
- 17.º grupo.—Bola núm. 17.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 7.562 y 7.987 ambos inclusive.
- 18.º grupo.—Bola núm. 18.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 7.988 y 8.530 ambos inclusive.
- 19.º grupo.—Bola núm. 19.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 8.532 y 9.185 ambos inclusive.
- 20.º grupo.—Bola núm. 20.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 9.188 y 9.670 ambos inclusive.
- 21.º grupo.—Bola núm. 21.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 9.674 y 10.164 ambos inclusive.
- 22.º grupo.—Bola núm. 22.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 10.167 y 10.701 ambos inclusive.
- 23.º grupo.—Bola núm. 23.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 10.702 y 11.264 ambos inclusive.
- 24.º grupo.—Bola núm. 24.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 11.266 y 11.816 ambos inclusive.
- 25.º grupo.—Bola núm. 25.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 11.817 y 12.392 ambos inclusive.
- 26.º grupo.—Bola núm. 26.  
Se compone de los 238 titulos en circulacion comprendidos entre los números 12.393 y 13.039 ambos inclusive.
- 27.º grupo.—Bola núm. 27.  
Se compone de los 170 titulos en circulacion comprendidos entre los números 13.030 y 13.415 ambos inclusive.

**SEGUNDA SERIE.**

- 1.º grupo.—Bola núm. 1.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 2 y 433 ambos inclusive.
- 2.º grupo.—Bola núm. 2.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 434 y 804 ambos inclusive.
- 3.º grupo.—Bola núm. 3.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 806 y 1.427 ambos inclusive.
- 4.º grupo.—Bola núm. 4.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 1.429 y 2.113 ambos inclusive.
- 5.º grupo.—Bola núm. 5.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 2.115 y 2.796 ambos inclusive.
- 6.º grupo.—Bola núm. 6.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 2.797 y 3.417 ambos inclusive.
- 7.º grupo.—Bola núm. 7.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 3.419 y 4.144 ambos inclusive.
- 8.º grupo.—Bola núm. 8.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 4.145 y 4.727 ambos inclusive.
- 9.º grupo.—Bola núm. 9.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 4.729 y 5.292 ambos inclusive.
- 10.º grupo.—Bola núm. 10.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 5.293 y 5.746 ambos inclusive.
- 11.º grupo.—Bola núm. 11.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 5.747 y 6.125 ambos inclusive.
- 12.º grupo.—Bola núm. 12.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 6.129 y 6.594 ambos inclusive.
- 13.º grupo.—Bola núm. 13.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 6.595 y 7.041 ambos inclusive.
- 14.º grupo.—Bola núm. 14.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 7.045 y 7.645 ambos inclusive.
- 15.º grupo.—Bola núm. 15.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 7.646 y 8.270 ambos inclusive.
- 16.º grupo.—Bola núm. 16.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 8.271 y 8.746 ambos inclusive.
- 17.º grupo.—Bola núm. 17.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 8.747 y 9.147 ambos inclusive.

**18.º grupo.—Bola núm. 18.**

- Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 9.149 y 9.580 ambos inclusive.
- 19.º grupo.—Bola núm. 19.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 9.580 y 10.143 ambos inclusive.
- 20.º grupo.—Bola núm. 20.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 10.146 y 10.819 ambos inclusive.
- 21.º grupo.—Bola núm. 21.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 10.824 y 11.364 ambos inclusive.
- 22.º grupo.—Bola núm. 22.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 11.366 y 12.120 ambos inclusive.
- 23.º grupo.—Bola núm. 23.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 12.127 y 12.639 ambos inclusive.
- 24.º grupo.—Bola núm. 24.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 12.640 y 13.218 ambos inclusive.
- 25.º grupo.—Bola núm. 25.  
Se compone de los 103 titulos en circulacion comprendidos entre los números 13.224 y 13.789 ambos inclusive.
- 26.º grupo.—Bola núm. 26.  
Se compone de los 205 titulos en circulacion comprendidos entre los números 13.790 y 14.419 ambos inclusive.
- 27.º grupo.—Bola núm. 27.  
Se compone de los 163 titulos en circulacion comprendidos entre los números 14.426 y 14.781 ambos inclusive.

**TERCERA SERIE.**

- 1.º grupo.—Bola núm. 1.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 3 y 494 ambos inclusive.
- 2.º grupo.—Bola núm. 2.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 495 y 1.082 ambos inclusive.
- 3.º grupo.—Bola núm. 3.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 1.083 y 1.603 ambos inclusive.
- 4.º grupo.—Bola núm. 4.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 1.604 y 2.189 ambos inclusive.
- 5.º grupo.—Bola núm. 5.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 2.191 y 3.058 ambos inclusive.
- 6.º grupo.—Bola núm. 6.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 3.059 y 3.807 ambos inclusive.
- 7.º grupo.—Bola núm. 7.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 3.810 y 4.683 ambos inclusive.
- 8.º grupo.—Bola núm. 8.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 4.685 y 5.721 ambos inclusive.
- 9.º grupo.—Bola núm. 9.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 5.722 y 6.317 ambos inclusive.
- 10.º grupo.—Bola núm. 10.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 6.317 y 6.809 ambos inclusive.
- 11.º grupo.—Bola núm. 11.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 6.812 y 7.321 ambos inclusive.
- 12.º grupo.—Bola núm. 12.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 7.323 y 7.821 ambos inclusive.
- 13.º grupo.—Bola núm. 13.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 7.822 y 8.442 ambos inclusive.
- 14.º grupo.—Bola núm. 14.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 8.444 y 9.327 ambos inclusive.
- 15.º grupo.—Bola núm. 15.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 9.329 y 10.112 ambos inclusive.
- 16.º grupo.—Bola núm. 16.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 10.113 y 10.830 ambos inclusive.
- 17.º grupo.—Bola núm. 17.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 10.832 y 11.539 ambos inclusive.
- 18.º grupo.—Bola núm. 18.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 11.540 y 11.839 ambos inclusive.
- 19.º grupo.—Bola núm. 19.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 11.840 y 12.347 ambos inclusive.
- 20.º grupo.—Bola núm. 20.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 12.348 y 13.091 ambos inclusive.
- 21.º grupo.—Bola núm. 21.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 13.092 y 13.644 ambos inclusive.
- 22.º grupo.—Bola núm. 22.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 13.647 y 14.234 ambos inclusive.
- 23.º grupo.—Bola núm. 23.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 14.237 y 14.766 ambos inclusive.
- 24.º grupo.—Bola núm. 24.  
Se compone de los 231 titulos en circulacion comprendidos entre los números 14.768 y 15.816 ambos inclusive.



todos los que en concepto de sobrinos y sobrinas carnales del difunto Fray Antonio de Montis y Romero, natural de Cabra, en la provincia de Córdoba, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, y de 77 años de edad, se crean con derecho á sucederle en la herencia de dos casas situadas en esta ciudad, una en la calle Larga de la Santísima Trinidad, y otra en la de la Araña, que dejó por su testamento de 13 de Noviembre de 1869 y codicilo de 10 de Diciembre del mismo año, en usufructo, á su hermana Doña Camila Montes y Romero, para que fallecida ésta, como ya ha ocurrido, el 16 de Marzo próximo pasado, reanycaran ambas en propiedad y posesion por iguales partes en sus sobrinos y sobrinas carnales que á la sazón existiesen, á fin de que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, como ya lo han hecho, promoviendo el juicio en concepto de tales sobrinos carnales, Doña Dolores y Doña Antonia Montes Daza, Doña Juana Mata Romero y Doña Antonia del Pino Montes, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Fidelísima ciudad de Centa á 12 de Junio de 1882, en este papel común por no usarse del sellado en virtud de antiguo Real privilegio.—Cárlos Arriera.—Por su mandado, Juan Mena. X—1703

MADRID.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de esbalería, Fiscal militar de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente que se instruye en favor del soldado del regimiento infantería de Garelano Antonio Pastor Florit para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por haber extraído con grande riesgo de su vida á un niño que cayó en el estanque grande del Retiro de esta Corte el día 3 de Marzo del año actual, por el presente edicto se llama y se cita á cuantas personas presenciaron el hecho para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de su publicación, comparezcan si lo desean en esta Fiscalía militar, Fuencarral, 59, segundo izquierda, á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de dicha Orden de 30 de Diciembre de 1857.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1882.—Eduardo Muñoz.

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO.

D. Juan Toledo y Vicente, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, dictada en el expediente, que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José Giraldo y Fernandez, vecino de Palacios de Goda, como tutor y curador de las menores Doña María del Amparo y Doña Elvira Muñoz Giraldo, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermana Doña María Luisa Muñoz Giraldo, natural de Marchena, cuyo fallecimiento ocurrió en el pueblo de Palacios de Goda en 23 de Mayo de 1866 abintestato, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arévalo á 20 de Junio de 1882.—Juan Toledo.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez. —X

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

BOLETIN DE MADRID.

Continuacion oficial del día 24 de Junio de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDO PUBLICO, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different days and locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huasca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llérida, Linares) with columns for DAÑO, BENEFICIO, and DAÑO BENEFICIO.

Boletín extranjero.

PARIS 23 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including rates for exterior and interior debt, and other financial indicators.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47.25. París, á 8 dias vista, fr., 491.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Idem nueva.

Reses degolladas. — Vacas, 182. — Corderos, 701. — Terneras, 32. — Ovejas, 7. — Total, 922.

Su peso en kilogramos..... 45.813

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and revenue data for various districts (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía) with columns for Fuentes de recaudacion, Ptas., Cens., and Fuentes de erogacion, Ptas., Cens.

Madrid 24 de Junio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Table of meteorological observations for Madrid, including temperature, humidity, and wind data for different times of day.

Table of weather data: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Junio de 1882.

Large table of telegraphic summaries from various regions (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Celte, Siois, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma) with columns for localities, altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

Anuncios.

IMPORTANTE.—LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional ruega á los señores suscritores á la GACETA DE MADRID en provincias ó en el extranjero, y cuya suscripcion termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la debida anticipacion para evitar que desde 1.º de Julio próximo dejen de recibir los números de este diario oficial.

SANTOS DEL DIA.

Santa Orosia, virgen; San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Maria Juana.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Problema.—Las citas. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A sangre y fuego.—Retreta.—El estilo es el hombre.—Baile. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches. CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teuana, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta. PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.